

**Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 1, letra c), inciso iii), del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91, <sup>(1)</sup> en el sentido de que el derecho a compensación en caso de cancelación con menos de siete días de antelación con respecto a la hora de salida prevista también desaparece en caso de que el pasajero, mediante el transporte alternativo, sufra un retraso total de menos de tres horas, pero superior a dos, debido a que la llegada efectiva se retrasa más de dos horas, pero menos de tres, con respecto a la hora de llegada prevista?

<sup>(1)</sup> DO 2004, L 46, p. 1.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeidsrechtbank Antwerpen (Bélgica) el 19 de febrero de 2018 — Maria Vester / Rijksdienst voor Ziekte- en Invaliditeitsverzekering (Riziv)**

**(Asunto C-134/18)**

(2018/C 182/09)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Arbeidsrechtbank Antwerpen

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Maria Vester

*Demandada:* Rijksdienst voor Ziekte- en Invaliditeitsverzekering (Riziv)

**Cuestión prejudicial**

¿Es contrario a los artículos 45 y 48 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), de 25 de marzo de 1957, que el último Estado miembro competente en el momento de inicio de la incapacidad laboral deniegue tras el cumplimiento de un período de espera de 52 semanas de incapacidad laboral, durante el cual se han abonado prestaciones por enfermedad, el derecho a la prestación de invalidez sobre la base del artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, <sup>(1)</sup> sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el otro Estado miembro, que no es el último competente, establezca, para el examen del derecho a la prestación de invalidez prorrateada, un período mínimo de espera de 104 semanas de conformidad con el Derecho nacional de dicho Estado miembro?

¿Es compatible en tal caso con el derecho a libre circulación que la interesada, durante esta diferencia en los períodos de espera, se vea obligada a solicitar una prestación de asistencia social, o bien obligan los artículos 45 TFUE y 48 TFUE al Estado no competente en último lugar a examinar el derecho a la prestación de invalidez tras el cumplimiento del período de espera conforme a la legislación del último Estado competente, aun cuando el Derecho nacional del Estado miembro no competente en último lugar no lo permita?

<sup>(1)</sup> DO 2004, L 166, p. 1.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Bonn (Alemania) el 23 de febrero de 2018 — Antonio Romano, Lidia Romano / DSL Bank**

**(Asunto C-143/18)**

(2018/C 182/10)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Landgericht Bonn

### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Antonio Romano, Lidia Romano

*Demandada:* DSL Bank

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva 2002/65/CE <sup>(1)</sup> en el sentido de que se opone a una norma o práctica nacional como la del procedimiento principal, que, en los contratos de préstamo celebrados a distancia, no excluye el derecho de desistimiento cuando, a petición expresa del consumidor, el contrato ya haya sido ejecutado en su totalidad por ambas partes antes de que el consumidor ejerza dicho derecho?
- 2) ¿Deben interpretarse los artículos 4, apartado 2; 5, apartado 1; 6, apartados 1, párrafo segundo, segundo guion, y 6, de la Directiva 2002/65/CE en el sentido de que, en cuanto a la correcta recepción de la información prevista por el Derecho nacional en correspondencia con los artículos 5, apartado 1, y 3, apartado 1, punto 3, letra a), de la Directiva 2002/65/CE y en cuanto al ejercicio del derecho de desistimiento por el consumidor con arreglo al Derecho nacional, solo se ha de atender a un consumidor medio normalmente informado y razonablemente atento y cuidadoso, a la vista de todos los aspectos de hecho pertinentes y de todas las circunstancias que rodean la celebración del contrato?
- 3) En caso de que se responda negativamente a las cuestiones primera y segunda:

¿Debe interpretarse el artículo 7, apartado 4, de la Directiva 2002/65/CE en el sentido de que se opone a una norma de un Estado miembro que, una vez declarado el desistimiento de un contrato de préstamo celebrado a distancia con un consumidor, dispone que el proveedor debe pagar al consumidor, aparte del importe recibido de este en virtud del contrato a distancia, una compensación por el disfrute de esa suma de dinero?

<sup>(1)</sup> Directiva 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, y por la que se modifican la Directiva 90/619/CEE del Consejo y las Directivas 97/7/CE y 98/27/CE (DO 2002, L 271, p. 16).

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 28 de febrero de 2018 — X BV / Staatssecretaris van Financiën

(Asunto C-160/18)

(2018/C 182/11)

*Lengua de procedimiento:* neerlandés

### Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* X BV

*Demandada:* Staatssecretaris van Financiën

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los apartados 2, 4 y 5 del artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1484/95, <sup>(1)</sup> en relación con el artículo 141 del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, <sup>(2)</sup> en el sentido de que con el mecanismo de control descrito en estas disposiciones incluso en el caso de un control *a posteriori*, ya no se pretende más que garantizar que puedan ponerse en tiempo oportuno en conocimiento de las autoridades competentes hechos o circunstancias relativos a operaciones sucesivas que pueden suscitar dudas sobre la realidad del precio cif de importación indicado y que pueden constituir un motivo para una posterior investigación?